



Gobierno Regional
del Callao


JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 021 -2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 JUL. 2011

SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA DE SERVIDORES PARA LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES - OTIC

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el **Servicio de Acondicionamiento de la Sala de Servidores para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OTIC**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, debidamente representado por su Gerente de Administración **LIC. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA**, identificado con DNI N° 40095529, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2011 de fecha 01 de enero 2011, quien procede en uso de las facultades establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril 2009, y de otra parte **CONSORCIO ANDES** integrado por: **GUZMAN SANCHEZ RICHARD OMAR y SOFTCORP S.A.C**, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N°s. 18892 y 18893; respectivamente, de fecha 19 de julio del 2011 emitidos por el OSCE, con RUC N°s. 10432577231 y 20524307635; respectivamente, debidamente representados por el Señor Guzman Sánchez Richard Omar identificado con DNI 43257723 y el Señor Mendoza Muñoz José Alfredo identificado con DNI 22281726 según Partida N° 12412555 de la Oficina Registral de Lima; respectivamente, el representante legal del Consorcio es el **Señor Guzman Sánchez Richard Omar** identificado con DNI 43257723, según Contrato de Consorcio suscrito ante la Notaría Cyra Ana Landazuri Golffer, el domicilio legal del Consorcio es en Jr. Verona N° 536 S.M.P, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **12 de julio de 2011** el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 0034-2011-REGION CALLAO** convocada para la contratación del **Servicio de Acondicionamiento de la Sala de Servidores para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OTIC** al **CONSORCIO ANDES** integrado por: **GUZMAN SANCHEZ RICHARD OMAR y SOFTCORP S.A.C** cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Servicio de Acondicionamiento de la Sala de Servidores para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OTIC.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/.52,000.00 (Cincuenta y Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles)**, a todo costo incluido los impuestos de ley a Suma Alzada.

Este monto comprende los costos del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: ADELANTO

No se considera la entrega de adelantos.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en forma periódica, conforme al procedimiento establecido en los Términos de Referencia. En tal sentido, por cada periodo LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en el plazo de diez (10) días calendario, luego de la recepción



Gobierno Regional
del Callao

021

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE ES UNA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVERA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 JUL. 2011

formal y completa de la documentación indicada en el numeral 2.11 de las Bases, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° **05303400001510707053** del **Banco HSBC**, que forma parte del Contrato y figura como Anexo N° 09 de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato hasta el cumplimiento de **Diez (10)** días naturales.

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas (que incluyen términos de referencia), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

No corresponde.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

No corresponde.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. La conformidad estará a cargo de la **Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** presenta Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del Contrato, bajo juramento



Gobierno Regional del Callao

021

Jorge Luis Rivadeneira Rivas
Jorge Luis Rivadeneira Rivas
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, quedando bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

21 JUL. 2011

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **Seis (6) meses**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º; inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Gobierno Regional
del Callao

021

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVALTA

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

21 JUL. 2011

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

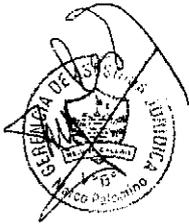
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao al 21 de Julio del 2011.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. SALVADOR CASTANEDA CORDOVA
Gerente de Administración

"LA ENTIDAD"

Richard O. Guzman Sanchez
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

